

## TESIS I/2013

**ASISTENTES ELECTORALES. EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CARECE DE COMPETENCIA PARA OTORGARLES LA FACULTAD DE SELECCIONAR A CIUDADANOS, PARA FUNGIR COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO).**-De una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 225 de la Ley Electoral para el Estado de Durango se advierte que el legislador contempló un procedimiento específico mediante el cual se designa a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesas directivas de casilla, dicho procedimiento se desarrolla en varias etapas e intervienen diversas autoridades electorales. Sin embargo como se puede indicar de su análisis, el procedimiento fijado por la Ley faculta al Consejo Estatal para realizar el procedimiento de insaculación, y a la Dirección de Capacitación Electoral auxiliada por los asistentes electorales, la selección en una primera etapa de los ciudadanos que resulten aptos. Sin embargo en el aludido precepto normativo no se encuentran atribuciones delegadas a los Consejos Municipales para que estos a su vez otorguen la facultad a los Asistentes Electorales para que seleccionen a quienes integran las mesas directivas de casilla el día de la jornada comicial.

***Juicio Electoral. TE-JE-019/2013. - Actor: Partido Acción Nacional.- Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 28 de mayo de 2013.- Unanimidad de votos.-Magistrado Ponente: Roberto Herrera Hernández.- Secretario: Mirza Mayela Ramírez Ramírez.***